



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°122-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 04 de julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

LA CARTA N°375-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N°1582-MPH/GIUR, de fecha 01 de julio del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para la emisión de RESOLUCIÓN de PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. Previa Opinión Legal de PAPELETA N°001512 de fecha 16-05-2014 (código G-58) que fuera presentado por el administrado Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207 por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.º del artículo 81º de la ley n°27972-ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N° 4314-TD, de fecha 22 mayo 2019 suscrito por el recurrente Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207, con domicilio en el Caserío Quispampa Bajo- distrito y provincia de Huancabamba – Piura, solicitando la prescripción de acción y procedimiento administrativo sancionador y multa de la papeleta N°001512 con código de infracción G-58, a sí mismo solicitó la baja del sistema de licencia de conducir por puntos; el mismo que fue derivado a la oficina de catastro y circulación vial.

Que, Con Informe N°151-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 22 de mayo del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°001512.

Que de acuerdo al registro de consulta de papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°01512, con código de infracción G-58 de fecha 16-05-2014, fue impuesta al administrado, señor: Carlos Guerrero Guerrero.

Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°338, la



prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

II. ANALISIS.

En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente N°4314, presentado por el Señor: Carlos Guerrero Guerrero, a la municipalidad provincial de Huancabamba, solicitando la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo general N°27444, sobre la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito N°001512, CON CODIGO DE INFRACCIÓN g 58 de fecha 15/05/2014, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito-D.S.N° 016-2009-mtc, el cual rige hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar la prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que, "la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

III. CONCLUSIÓN:

Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito n°001512, con código de infracción g-58 de fecha 16-05-2014, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN:

En merito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado señor: Carlos Guerrero Guerrero, solicitando la prescripción de acción de procedimiento administrativo sancionador y multa asimismo solicito la baja del sistema de licencias de conducir por puntos, de la papeleta de infracción N°001512, con código de infracción G-58 de fecha 16-05-2014, y en aplicación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC.

Que mediante informe N°290-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 28 de mayo del 2019, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provisional de Huancabamba, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar **opinión legal** a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento de **PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA de PAPELETA N°0001512 de fecha 16-05-2014 (código G-58)** que fuera presentado por el administrado Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207.

Que, Con Informe N°266-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 26 de junio del 2019, La Abg. Adjunto de la gerencia de asesoría jurídica Sr. Katheriny del Rosario Carhuatocto Maza, emite **opinión legal sobre prescripción de sanción y multa por infracción al tránsito, de la papeleta N°001512 de fecha 16-05-2014 (código G-58)**, al escrito presentado por el infractor Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207, la cual puntualiza lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante expediente N° 4314-TD, de fecha 23 de mayo de 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado. Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207, con domicilio en el Caserío Quispampa Bajo, distrito y provincia de Huancabamba - Piura, manifiesta que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en las normas, por la cual solicita la prescripción de acuerdo al Artículo

N° 338 del RNT - reglamento nacional de tránsito, ya que ha transcurrido el plazo establecido, por lo tanto se debe declarar prescrita la multa pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta N° 001512 de fecha 16-05-2014 con código G-58 (GRAVE).

Que, con Informe N° 151-2019-MPH-GIUR-OCCV JMVA/TA.III, de fecha 22 de mayo del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N° 001512 de fecha 16 de mayo de 2014, con código de infracción G-58, impuesta al administrado. **Carlos Guerrero Guerrero**.

Que mediante informe N° 290-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 28 de mayo del año en curso, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provisional de Huancabamba, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar **opinión legal** a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento de **PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA de PAPELETA N° 001512 de fecha 16/05/2014 (código G-58)** que fuera presentado por el administrado Sr. **Carlos Guerrero Guerrero**.

Que mediante proveído inserto en la presente, con fecha 28 mayo de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal los cuales obran en 10 folios.

II. BASE LEGAL.

➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:
 - 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, **detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.**

➤ REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

2) Competencias de gestión

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito
- c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización

- a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
- b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.
- c) Así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).



- d) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 338. PRESCRIPCION DE LA ACCION Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción,

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA A LOS CUATRO (4) AÑOS.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionar se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

III ANALISIS:

ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:



Competencias por Territorio,

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

Competencias por Grado,

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitirán. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

Competencias por Materia,

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

**IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.**

1. Que, con fecha 16 /05 del 2014, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°001512, con código de infracción G-58 al administrativo **Sr. CARLOS Guerrero Guerrero**.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le ha sancionado al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-2009 MTC-reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.
3. Que con fecha 16 de mayo de 2019, el administrado **Sr. Carlos Guerrero guerrero**, solicita la prescripción de las papeletas por infracción al tránsito N°001512 por la falta G-58 de fecha 16/05/2014.
4. Que de acuerdo al artículo 338° del D.S.N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010-MTC, el que será aplicado en el presente caso por que la infracción se cometió el 16 de mayo del 2014. en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (02) años, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
5. Por tanto, la solicitud del administrado **Sr. CARLOS Guerrero Guerrero**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción por infracción de tránsito, por tanto resulta procedente la prescripción de acción del procedimiento administrativo sancionador y multa debiendo darse de baja del sistema de licencias de conducir por puntos.

**V. OPINION LEGAL**

En merito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA.

1.-PRIMERO: DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando **PROCEDENTE** el escrito presentado por el Administrado **Sr. CARLOS Guerrero Guerrero** identificado con DNI N°40296207, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA, la papeleta N°001512 de fecha 16 de mayo de 2014 (código G-58)**. Por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2.-SEGUNDO: SE RECOMIENDA al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez presentada la resolución de la gerencia de infraestructura urbano y rural, se eieve la resolución de **PRESCRIPCIÓN** al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

3.- TERCERO: Que, se NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN Y MULTA, por no haber sido SANCIONADO ni notificado en su momento al administrado Sr. Carlos Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207, con domicilio en el Caserío Quispampa Bajo, distrito y provincia de Huancabamba - Piura

4.- CUARTO: Que, se DISPONGA, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador o efectuar la resolución de sanción, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245° del TUO aprobado por D.S N° 006-2017-JUS DE LEY N°27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°0266-2019-MPH-GAJ/ABC.ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el recurrente, Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA, de la Papeleta N°001512 de fecha 16 de mayo del 2014 (código G-58), en merito a las consideraciones en el Informe Legal N°66-2018-Mph-GAJ/ABC.ADJ/KRCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente Resolución al administrado Sr. CARLOS Guerrero Guerrero identificado con DNI N°40296207, con domicilio en el Caserío Quispampa Bajo, distrito y provincia de Huancabamba - Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la INGRESE al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ OGM
- ✓ DCCV
- ✓ OFIC RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPH/NLC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

.....
Oscar Pabla Luna Pingo
C.R.P. 807790
GERENTE DE ENLACE CON EL SECTOR RURAL

